

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN №. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

I. CONSIDERANDO

A) Que el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Sociedad CALICANTO CAMÚ S.A.S., identificada con el NIT 901.584.242-1, en calidad de SOLICITANTE, a través de su REPRESENTANTE LEGAL la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.902, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado 1) KR 6 # 51 NORTE - 25 MONTEAZUL AV CENTENARIO LT AREA RESTANTE, ubicado en la vereda SAN JUAN, del municipio de ARMENIA (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-235535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "SIN INFORMACIÓN" (según certificado de tradición), para lo cual presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ, Formato Único Nacional de Solicitud de Trámite de Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo, radicado bajo el expediente administrativo No. 10755-24.

Que, para los anteriores fines, la sociedad **CALICANTO CAMÚ S.A.S.** fue autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con el NIT número 860.531.315-3 en su calidad de **VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO LOTE BALSORA** identificado con el NIT 830.053.812-2, según **AUTORIZACIÓN** suscrita por la señora María Victoria Quintero Escudero identificada con cédula de ciudadanía número 24.339.039 en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de Alianza Fiduciaria S.A, con diligencia de reconocimiento del 06 de septiembre de 2024 ante la Notaría Segunda (2) de Manizales Caldas y con sello de constancia de que la fotocopia coincide con la original de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío del 09 de septiembre de 2024.

B) Que, una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 21 de febrero de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-057-21-02-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 28 de febrero de 2025 por medio del oficio No. 2430, a la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Página 1 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

- C) Que, mediante Comunicado Interno SRCA-299 del 19 de marzo de 2025, se realizó solicitud de apoyo al Grupo de Ordenamiento CRQ en atención a la solicitud de aprovechamiento con radicado No. 10755-24, en la cual se solicitó la evaluación y verificación de la documentación técnica y legal que reposa en el presente expediente, con el fin de que se emita concepto técnico en el que se evalúe los aspectos de ordenamiento territorial, determinantes ambientales, usos del suelo y demás.
- **D)** Que, el día 07 de abril de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09).
- **E)** Que, mediante Comunicado Interno **DG-084 del 25 de abril de 2025**, se da respuesta al comunicado interno SRCA-299-25, en el cual se estableció que se realizó la evaluación y verificación de la documentación técnica que reposa en el presente expediente, visita técnica del 07 de abril de 2025 y concepto técnico el cual reposa en el expediente, en donde se dio la recomendación de solicitar al interesado un nuevo levantamiento del polígono objeto de intervención.
- F) Que, producto de la visita técnica realizada al predio objeto del presente trámite y lo establecido en el Comunicado Interno DG-084-25 del 25 de abril del año en curso, se emitió la "REVISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCIÓN No. 1740-2016", el cual reposa en el expediente, donde se estableció la necesidad de realizar un requerimiento técnico al usuario.
- **G)** Que, el día 14 de mayo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-110-14-05-2025** mediante el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 19 de mayo de 2025 por medio del oficio No. 6972, a la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL.**
- **H)** Que, el día 13 de junio de 2025 mediante radicado E9500, la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presentó respuesta al Auto de Trámite SRCA -110-14-05-2025, adjuntando información técnica.
- I) Que, el día 27 de junio de 2025 el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, rindió el respectivo **CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-559 del 27/06/2025**, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento y la revisión y evaluación de los documentos presentados por el interesado en virtud del requerimiento efectuado por el técnico adscrito a esta Corporación, el cual reposa en el expediente.

Página 2 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

- J) Que, como consecuencia de lo determinado en el CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-559 del 27/06/2025 efectuado por el personal técnico de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se emitió la Resolución No. 1603 del 25 de julio de 2025 "Por la cual se niega una autorización de cambio definitivo en el uso del suelo", la cual fue notificada por correo electrónico el día 04 de agosto de 2025 por medio del oficio No. 12094, a la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de ARMENIA para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.
- K) Que, el día 20 de agosto de 2025, mediante el radicado E10927-25, la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, allegó escrito con asunto "RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN".
- L) Que, en virtud al contenido del recurso de reposición, el cual es netamente de carácter técnico, se procedió a emitir el AUTO SRCA-AAPPF-292 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO EN EL MARCO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO E10927-25 DEL 20/08/2025 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24) en el cual se dispuso, entre otras cosas:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas:

> PRUEBA DE OFICIO

- Requerir al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para que <u>DETERMINE SI EL ÁREA QUE SE</u> <u>PRETENDE INTERVENIR (POLÍGONO GUADUA) SE ENCUENTRA DENTRO</u> <u>DE SUELO DE PROTECCIÓN URBANA,</u> para posteriormente dar respuesta formal al solicitante.
- Requerir al grupo de ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN DE LA CRQ, para que <u>DETERMINE SI EL ÁREA DE</u> <u>INTERVENCIÓN (POLÍGONO GUADUA) SE ENCUENTRA DENTRO DE</u> <u>SUELO DE PROTECCIÓN URBANA,</u> para posteriormente dar respuesta formal al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: - Tener como pruebas de parte las solicitadas por el interesado, las cuales son:

Página 3 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

- Resolución N°145 del 27 de abril de 2022 "Por medio de la cual se aprueba el plano topográfico presentado para un (1) predio urbano identificado como Lote Balsora", junto con (2) planos topográficos.
- Radicado Solicitud Aprovechamiento Forestal Árboles (Radicado N°E-10754-24 del 27-09-2024)
- Radicado Solicitud Aprovechamiento Forestal Guadua (Radicado NºE-10755-24 del 27-09-2024)
- Soportes de pago ante CRQ (4-Oct-2024)
- Oficio SRCA-160-119-10 N°14531-24 con fecha 21-10-2024, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza requerimiento documental- trámite de Aprovechamiento Forestal Radicado N°10755-24.
- Radicado De La Respuesta Al Requerimiento Radicado N°10755-24- Tramite de Aprovechamiento Forestal (Radicado N°E-1648-25 del 12-2-2025).
- Radicado Pronunciamiento Y Aporte Documentación De Requerimiento- Auto de Tramite N°110 del 14 de mayo de 2025 (Radicado N°E-7300-25 del 15-06-2025)
- Resolución Nº1603 del 25 de julio de 2025 "Por la cual se niega una autorización de cambio definitivo en el uso del suelo.
- Plano (1) Topográfico Georreferenciado de Implantación de Balsora.

(...)".

- M) Que, para dar cumplimiento al acto administrativo mencionado en el literal anterior, se remitió el Comunicado Interno SRCA No. 1242 del 09 de septiembre de 2025 a la Oficina Asesora de Planeación de esta Corporación y oficio con radicado de salida No. 14402 del 10 de septiembre de 2025 a la Secretaría del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, solicitando lo indicado en la prueba decretada.
- **N)** Que, el día 19 de septiembre de 2025 mediante radicado de entrada No. **12320-25**, el Doctor Juan David Soler Roa en calidad de Director (E) Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, presentó respuesta con base en lo solicitado en el marco del periodo probatorio abierto para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1603 del 25 de julio de 2025, el cual obra en el **EXP. 10755-24**.
- O) Que, el día 22 de septiembre de 2025 mediante radicado de entrada No. **12439-25**, el Doctor Víctor Hugo González Giraldo en calidad de Subdirector Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia presentó respuesta con base en lo solicitado en el marco del periodo probatorio abierto para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1603 del 25 de julio de 2025, el cual obra en el **EXP. 10755-24.**
- **P)** Que, el día 10 de octubre de 2025 mediante Comunicado Interno **DG-298-2025**, proveniente de la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina Asesora de Dirección, se presentó respuesta con base en lo solicitado en el marco del periodo probatorio abierto para

Página 4 de 25 EXP. 10755-24



Protegiendo el futuro



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO **EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)**

resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1603 del 25 de julio de 2025, el cual obra en el EXP. 10755-24.

II. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REPOSICIÓN **INTERPUESTO**

El artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que:

Artículo 30. Objeto: Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993, indica que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

En el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q. es la máxima Autoridad Ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de

Página 5 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental sus funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del presente Recurso de Reposición interpuesto por la señora **CLARENA MEJIA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** el marco del trámite del Expediente **10755-24.**

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que, previa evaluación, confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.

En consecuencia, previo a realizar el análisis jurídico y/o técnico del Recurso de Reposición interpuesto por la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO**, frente a la **Resolución No. 1603 del 25 de julio de 2025** emitida en el marco del trámite de solicitud de aprovechamiento forestal No. <u>10755-24</u>, es necesario evaluar sí en efecto, se reúnen los requisitos necesarios para ser resuelto de fondo.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Página 6 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

> Página 7 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra el Recurso de Reposición presentado acorde a la normativa mencionada, siendo viable desde la parte procedimental, dado que reúne los requisitos y términos consagrados en las citadas normas, habida cuenta que el mismo se interpuso por la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, igualmente sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma.

IV. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que la recurrente la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO**, fundamentó el Recurso de Reposición, en los siguientes términos:

"(...)

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: El 27 de septiembre de 2024 la sociedad que represento radicó los siguientes trámites:

Página 8 de 25 EXP. 10755-24



Protegiendo el futuro



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

- Solicitud de aprovechamiento forestal árboles, quedando dicho trámite bajo radicado N°E-10754-24 del 27-09-2024.
- Solicitud de aprovechamiento forestal guadual, quedando dicho trámite bajo radicado N°E-10755-24 del 27-09-2024.

En la última solicitud se aportó la siguiente documentación:

Para ello anexo la siguiente documentación

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Formato de información de costo del proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de tradición
- Impuesto Predial
- Cámara de Comercio Calicanto Camú S.A.S
- Cedula representante legal Calicanto Camú S.A.S
- Poder autenticado
- Cámara de Comercio Alianza Fiduciaria
- Certificado Superintendencia Financiera para Alianza Fideicomitente Escrituras
- Cedula de María Victoria Quintero Escudero
- Reporte inventario forestal con coordenadas
- Información uso de suelos
- Licencia PUG urbanización y construcción
- Planilla Inventario guadua
- Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo para solicitud de manejo, aprovechamiento y establecimiento de quaduales.
- Nueve (09) planos

Soporte que anexo al presente

SEGUNDO: El 4 de octubre de 2024, la sociedad que represento realizó los respectivos pagos para el estudio y seguimiento de las solicitudes de aprovechamiento forestal, soportes que se adjuntan.

TERCERO: Por medio de la Resolución N°2716 del 14 de noviembre de 2024 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado", la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, concedió a la sociedad CALICANTO CAMU S.A.S, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad CALICANTO CAMÚ S.A.S identificada con el NIT 901.584.242-1 en calidad de SOLICITANTE, a través de su REPRESENTANTE LEGAL, la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.902, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el

Página 9 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

predio urbano denominado 1) KR 6 # 51 NORTE 25 MONTEAZUL AV CENTENARIO LT AREA RESTANTE, ubicado en la vereda SAN JUAN, del municipio de ARMENIA (QUINDIO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-235535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "SIN INFORMACIÓN" (según Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNÓMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. 10754-24, junto con los demás documentos correspondientes.

CUARTO: Por medio de Oficio SRCA-160-119-10 N°14531-24 con fecha 21-10-2024 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, realiza requerimiento documental del trámite de Aprovechamiento Forestal Radicado N°10755-24, a la sociedad que represento, requerimiento que fue atendido aportando los documentos necesarios, los cuales se entregaron ante la entidad el día 12-02-2025 quedando bajo radicado N°E1648-25.

QUINTO: El 7 de abril de 2025 la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ. realizó visita en el predio urbano ubicado en la KR 6 # 51 NORTE 25 MONTEAZUL AV CENTENARIO LT AREA RESTANTE, ubicado en la vereda SAN JUAN, del municipio de ARMENIA (QUINDIO), para la respectiva revisión de la solicitud.

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, mediante Auto de Trámite N.º 110 del 14 de mayo de 2025, "Por el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental", solicitó a la sociedad que represento la presentación de determinada documentación. En atención a dicho requerimiento, el día 13 de junio de 2025 se radicó ante la entidad el respectivo pronunciamiento, adjuntando la carta catastral y el levantamiento del polígono objeto de la intervención, debidamente corregido, bajo el radicado N.º E-7300-25.

SEPTIMO: Por medio de la Resolución N°1603 del 25 de julio de 2025 "Por la cual se niega una autorización de cambio definitivo en el uso del suelo", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, notificada personalmente el 4 de agosto de 2025, en la cual la entidad resolvió que niega el permiso de aprovechamiento forestal por cambio definitivo en el uso de suelo, indicando que el área de intervención se encuentra en suelo de protección urbana, condición que impide el otorgamiento del permiso solicitado.

OCTAVO: Lo indicado en la Resolución Nº1603 del 25 de julio de 2025 "Por la cual se niega una autorización de cambio definitivo en el uso del suelo", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, desconoce la realidad jurídica del predio toda vez que a través de la Resolución Nº145 del 27 de abril de 2022 "Por medio de la cual se aprueba el plano topográfico presentado para un (1) predio urbano identificado como Lote Balsora", expedido por el Departamento Administrativo de

crq.gov.co

Página 10 de 25 EXP. 10755-24



Protegiendo el futuro



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

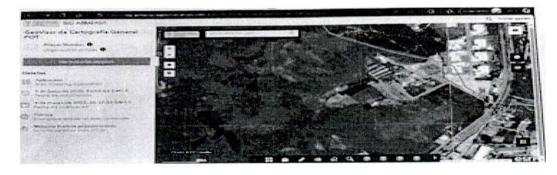
Planeación Municipal de Armenia, se delimitó el Lote Balsora, encontrando que los suelos de protección del Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia, están debidamente georreferenciado en el Plano Topográfico Oficial.

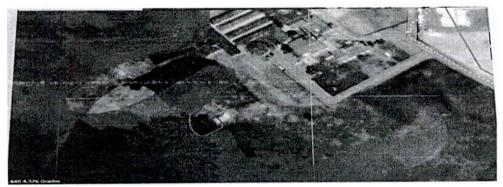
NOVENO: Consideramos que, para efectos de verificar la existencia de suelo de protección en el área objeto de la solicitud, la entidad debió requerir y tener en cuenta la incorporación topográfica aprobada por Planeación del Municipio de Armenia, la cual constituye un documento técnico oficial que delimita con precisión los polígonos correspondientes a áreas de protección ambiental dentro del territorio municipal.

De acuerdo con dicha incorporación, que se anexa al presente escrito como prueba documental, se evidencia que los culmos de guadua objeto de la solicitud no se encuentran dentro del suelo de protección, lo que permite concluir que los culmos solicitados para el aprovechamiento están localizados por fuera del área con restricción ambiental, por lo tanto, no estarían sujetos a la prohibición alegada por la CRQ en la resolución cuestionada.

Adicionalmente, observamos que en la misma resolución se indica que el análisis técnico se fundamentó en la cartografía disponible en el Sistema de Información Geográfica (SIG). No obstante, al realizar una revisión directa del visor geográfico oficial, se constató que la ubicación de los culmos en cuestión tampoco coincide con las zonas identificadas como suelo de protección en dicha plataforma, lo cual refuerza la necesidad de una verificación más precisa y actualizada

Se adjunta pantallazos:





Página 11 de 25 EXP. 10755-24





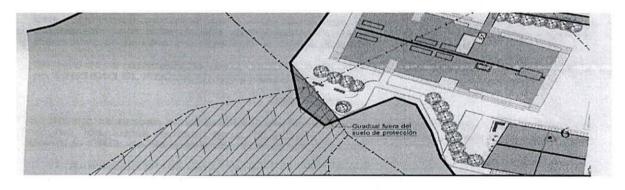
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

Este aspecto reviste especial relevancia, toda vez que la cartografía general disponible en el Sistema de Información Geográfica (SIG) no cuenta con el mismo nivel de precisión técnica que una incorporación topográfica oficial aprobada por la administración municipal. En consecuencia, su utilización como única fuente de soporte para la adopción de decisiones administrativas podría resultar insuficiente y generar inconsistencias en la delimitación de áreas sujetas a regulación.

DECIMO: De hecho, la entidad a través del Auto 110 del 14de mayo de 2025 "Por el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental", requirió a la sociedad para que se aportara documentación: carta catastral y nuevo levantamiento del polígono objeto de la intervención de guadual, soportes que fueron radicados el 16-06-2025 bajo radicado NºE7500-25.

DECIMO PRIMERO: Asimismo, en Plano Topográfico Georreferenciado de Implantación de Balsora, al igual que el plano oficial de suelos de protección del Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia se evidencia que el quadual esta por fuera del suelo de protección.

Anexo soporte.



SOLICITUD DEL RECURSO:

De conformidad con lo anterior expuesto en los antecedentes del recurso, nos permitimos solicitar:

PRIMERO. Se sirvan REPONER el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN Nº1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO", notificada personalmente el 4 de agosto de 2025, solicitud que se hace en virtud de que, tal como se puede constatar en la Resolución Nº145 del 27 de abril de 2022 "Por medio de la cual se aprueba el plano topográfico presentado para un (1) predio urbano identificado como Lote Balsora", expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, que en el quedó delimitado el Lote Balsora y los suelos de protección del Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia, y que está debidamente georreferenciado el Plano Topográfico Oficial.

> Página 12 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

SEGUNDO: Solicitamos respetuosamente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- que se lleve a cabo una visita de verificación en sitio, mediante la conformación de una comisión técnica con participación de profesionales en topografía, geografía, con el fin de que se realice una delimitación precisa, georreferenciada y objetiva del área objeto de intervención.

Dicha actuación tiene como finalidad establecer de manera técnica y verificable los límites reales del suelo de protección ambiental, en el marco de las competencias de esta autoridad ambiental y conforme a la normativa vigente, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el POT de Armenia.

Adicionalmente, es importante señalar que, tras una revisión detallada del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Armenia, actualmente vigente, el área objeto de intervención no ha sido clasificada ni delimitada como suelo de protección ambiental ni como zona de reserva ecológica o área de conservación, por lo cual resulta aún más necesaria la intervención técnica directa por parte de la CRQ.

Esta verificación permitirá evitar interpretaciones erróneas o descontextualizadas que puedan dar lugar a decisiones administrativas carentes de fundamento técnico y jurídico, vulnerando el derecho a la legalidad, al debido proceso y a la propiedad.

En caso de no reponer la decisión, de la manera más respetuosa solicito se sirvan conceder en SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN.

PRUEBAS

Se solicita se tengan como pruebas, los documentos enunciados en los antecedentes del recurso, los cuales reposan en el expediente de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, de las cuales se adjuntan las siguientes:

- 1- Resolución Nº145 del 27 de abril de 2022 "Por medio de la cual se aprueba el plano topográfico presentado para un (1) predio urbano identificado como Lote Balsora", junto con (2) planos topográficos.
- 2- Radicado Solicitud Aprovechamiento Forestal Árboles (Radicado NºE-10754-24 del 27-09-2024)
- 3- Radicado Solicitud Aprovechamiento Forestal Guadal (Radicado NºE-10755-24 del 27-09-2024)
- **4-** Soportes de pago ante CRQ (4-Oct-2024)
- 5- Oficio SRCA-160-119-10 Nº14531-24 con fecha 21-10-2024 de la Corporación CRQ, que realiza requerimiento documental- Autónoma Regional del Quindio trámite de Aprovechamiento Forestal Radicado Nº10755-24.
- 6- Radicado De La Respuesta Al Requerimiento Radicado Nº10755-24- Tramite de Aprovechamiento Forestal (Radicado NºE-1648-25 del 12-2-2025)

Página 13 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

- 7- Radicado Pronunciamiento Y Aporte Documentación De Requerimiento- Auto de Tramite N°110 del 14 de mayo de 2025 (Radicado N°E-7300-25 del 15-06-2025)
- 8- Resolución Nº1603 del 25 de julio de 2025 "Por la cual se niega una autorización de cambio definitivo en el uso del suelo.
- 9- Plano (1) Topográfico Georreferenciado de Implantación de Balsora.

(...)".

V. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Para el presente caso, y como se ha manifestado anteriormente, para resolverse el Recurso de Reposición que nos ocupa, se solicitó al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, y al GRUPO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN DE LA CRQ que se determinara si el área objeto de solicitud (polígono guadua) se encuentra dentro de suelo de protección urbana, para lo cual, mediante oficios de respuesta mencionados líneas atrás, que obran en el expediente y se acogen en su integridad en la presente providencia, se emitieron los conceptos correspondientes, los cuales se transcriben a continuación:

La OFICINA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, mediante los oficios 12320-25 y 12439-25 se pronunció en el siguiente sentido:

"(...) 2025EE-7283 DP

Armenia Quindío, 18 de septiembre del 2025

Datos Destinatario SFÑOR JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ SUBDIRECCTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CRO servicioalcliente@crq.gov.co

Asunto: JUR-RESPUESTA POR 2025POR32532

Cordial saludo,

Respetado doctor, como sabemos el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN en el desarrollo de sus funciones se encarga de mejorar el desempeño de los procesos del municipio brindando servicios de calidad y cumpliendo con las metas del plan de desarrollo municipal.

En este sentido la dirección del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN dirigido por el DOCTOR DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO dando oportuna respuesta

Página 14 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

a el requerimiento interpuesto por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ- se permite informar.

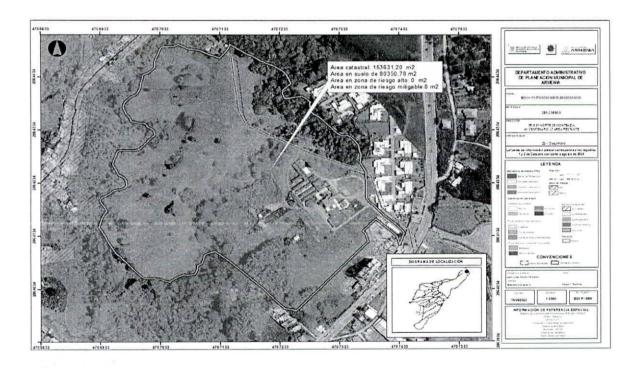
El área que se pretende intervenir (POLÍGONO GUADUA) K6 número 51 norte MONTEAZULAVENIDA CENTENARIO LT ÁREA RESTANTE si se encuentra DENTRO DEL SUELO DE PROTECCIÓN URBANA, información debidamente diligenciada en SIG (sistema de información geográfica) se hace anexo de la prueba evidencial.

Estamos a su disposición para atender otra solicitud o inquietud, reafirmando nuestro compromiso con la comunidad y el mejoramiento continuo de nuestra ciudad. Atentamente,

JUAN DAVID SOLER ROA

Encargado) (Director Departamento Administrativo Departamento Administrativo de Planeación

ID firma: fwFocdGa2qYP5BGDF



(...)"

"(...)

2025EE-7348 DP

Armenia Quindío, 22 de septiembre del 2025

Datos Destinatario

Página 15 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

Doctor
JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Armenia/Quindío
servicioalcliente@crq.qov.co

Asunto: SIG - Radicado CRQ 14402-25 "Pruebas decretadas en el marco del Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1603 del 25 de julio de 2025 "Por la cual se niega una autorización de cambio definitivo en el uso del suelo". EXPEDIENTE 10755-24. "

Cordial saludo,

En atención a la solicitud con referencia en el asunto, y en concordancia con lo manifestado por usted en los términos descritos a continuación:

Requerir al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIODE ARMENIA, para que DETERMINE SI EL ÁREA QUE SE PRETENDE INTERVENIR (POLÍGONO GUADUA) SE ENCUENTRA DENTRO DE SUELO DE PROTECCIÓN URBANA, para posteriormente dar respuesta formal al solicitante.

Que, de conformidad con lo expresado en su solicitud, este despacho realizó la descarga mediante el expediente digital DOCUMENTOS TECNICOS EXP. 10755-24 aportado del archivo de información geográfica en formato shapefile denominado SHAPE Inventario Forestal Terrum 11062025, y que a través del área de Sistemas de Información Geográfica se llevó a cabo la superposición en la cartografía temática del Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 019 de

2009, y en especial sobre el objeto de la solicitud, los suelos de protección del área urbana adoptados mediante Decreto 094 de 2010.

De lo anterior se tiene, que dicho polígono se encuentra contenido COMPLETAMENTE en el suelo de protección teniendo como evidencia gráfica el plano de localización 2025-PI-3621.

Esperando con la información suministrada haber dado alcance a su solicitud y recordando que desde el Departamento Administrativo de Planeación estamos prestos a colaborar con cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

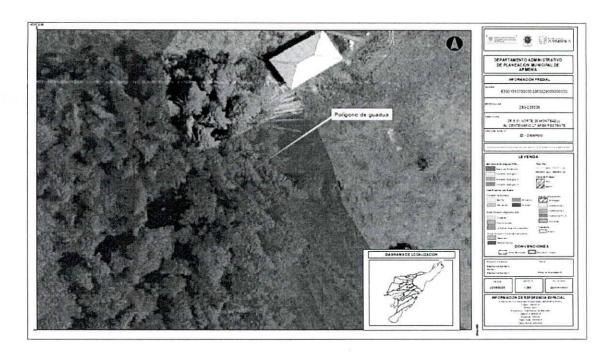
VICTOR HUGO GONZALEZ GIRALDO Subdirector Departamento Administrativo Departamento Administrativo de Planeación ID firma: Qkf+HYTkvNU3aTZWJ

> Página 16 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN №. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)



Así mismo, por su parte el grupo de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN DE LA CRQ**, se pronunció mediante el Comunicado Interno DG-298-2025, el cual se transcribe:

"(...)

INFORME RESPUESTA RADICADO SRCA 1242-25

En atención a la solicitud mediante la cual se requiere al Grupo de Ordenamiento Territorial de la Oficina de Planeación de la CRQ determinar si el área de intervención correspondiente al polígono de guadua anexado en el expediente 10755-24 se encuentra dentro de suelo de protección urbana, se informa que para la emisión de la respuesta se utilizará la cartografía oficial de los suelos de protección definida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Armenia, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 019 de 2009, suministrada por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia en atención al radicado No. 13826-25, cuya respuesta fue remitida bajo el radicado No. 12309.

UBICACIÓN ZONA "POLIGONO GUADUA"

De acuerdo con la información aportada y, con apoyo en el Sistema de Información Geográfica – SIG Quindío, visor en el cual se publica la información cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y otras fuentes, se encuentra lo siguiente:

Tabla 1. Datos Generales.

NOMBRE DEL PREDIO:	KR 6 # 51 NORTE - 25
FICHA CATASTRAL:	630010107000003350029000000000

Página 17 de 25 EXP. 10755-24



EXP. 10755-24



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

MUNICIPIO:	Armenia
MATRICULA INMOBILIARIA	280-235535
VEREDA	Zona Urbana
REGISTRO AREA PREDIO	15.3 hectáreas (Polígono Catastro)
AREA POLIGONO GUADUA	40.29 metros cuadrados (polígono enviado)

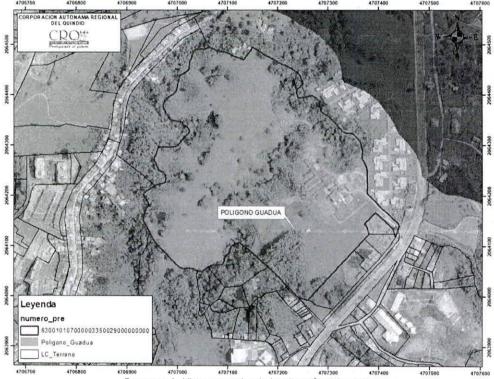


Imagen 1. Vista general y de localización del predio.

Una vez revisado el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de ARMENIA se encontró referente al predio con ficha catastral 630010107000003350029000000000 (zona urbana) lo siguiente:

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados en Suelo Urbano, Suelo Rural, o Suelo de Expansión Urbana, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales; o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".

Una vez realizada la superposición de la capa correspondiente al plano 28 del POT, suministrada por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia en atención al radicado No. 13826-25 y respondida mediante el radicado No. 12309-25, se

Página 18 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO **EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)**

determinó que el polígono de guadua anexado en el expediente No. 10755-24 se encuentra dentro de los suelos de protección urbana, conforme se evidencia en el mapa

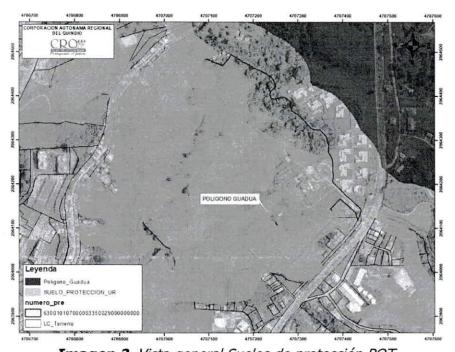


Imagen 2. Vista general Suelos de protección POT.

El polígono guadua anexado en el expediente 10755-24 se encuentra en su totalidad dentro de los suelos de protección adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Armenia, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 019 de 2009.

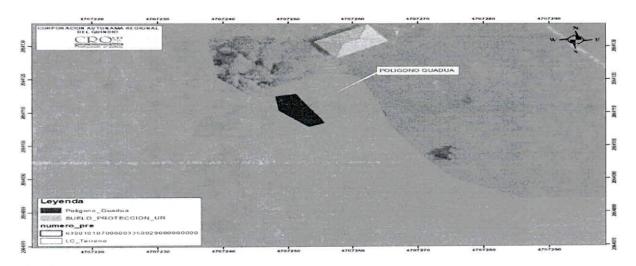


Imagen 3. Suelos de protección POT.

Por otro lado, de forma verbal, se solicitó al Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia la verificación de si el polígono de guadua se encuentra sobre suelos

Página 19 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

de protección urbana. En respuesta a dicha solicitud, dicha dependencia remitió el plano que se presenta a continuación.

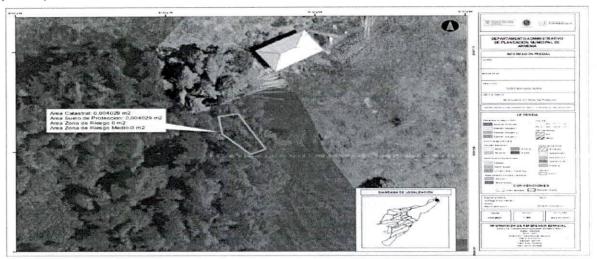


Imagen 4. Plano DAPM.

De acuerdo con el plano remitido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia plano 2025-PI-3397, se evidencia que el polígono de guadua se encuentra dentro de los suelos de protección urbana, adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Armenia, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 019 de 2009.

CONCLUSION:

De acuerdo con el análisis realizado y con base en la información cartográfica suministrada por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, se concluye que el polígono de quadua anexado en el expediente No. 10755-24 se encuentra dentro de los suelos de protección urbana, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 019 de 2009.

Elaboró:

RODRIGO HORTUA MURILLO

Ingeniero Geógrafo y Ambiental – Contratista. (...)".

- Cel. 3174274417 Correo: servicioalcillente@cragov.co. Dirección: Calle 10 Norte No 10-55 B. Mercedes del Norte

De todo lo anterior se determina claramente que el área que se pretendía intervenir por parte del usuario, se encuentra DENTRO DE SUELOS DE PROTECCIÓN URBANA, según los conceptos emitidos por el área técnica de la Oficina Forestal de la CRQ en el marco del trámite, y posteriormente confirmado por la Oficina de Planeación Municipal de Armenia y el Grupo de Ordenamiento Territorial de la CRQ en el desarrollo del Recurso de Reposición, lo cual hace inviable el otorgamiento de la autorización solicitada.

Página 20 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

Finalmente, desde el área técnica de la Oficina Forestal, se consideró la solicitud de realización de una nueva visita técnica, sin embargo, se determinó que la misma no se requería realizar toda vez que teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información técnica y cartográfica analizada, el área objeto de intervención se encuentra dentro de una zona clasificada como suelo de protección urbana, y que esta condición fue verificada durante la primera visita técnica realizada por el profesional asignado, por lo cual no resulta procedente programar una nueva visita de verificación en sitio.

Es importante señalar que, mediante el requerimiento formulado con posterioridad a dicha visita, se solicitó la corrección de la capa cartográfica correspondiente al área de intervención; Sin embargo, la información allegada posteriormente continúa presentándose traslape con áreas de protección urbana. En este sentido, realizar una segunda visita con información que mantiene la misma inconsistencia no resulta técnicamente procedente ni aporta elementos nuevos al análisis, siendo este aspecto determinante para no continuar con el debido proceso de verificación.

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el componente jurídico es pertinente aclarar diferentes puntos que se derivan de lo plasmado en el escrito de Recurso de Reposición presentado por la representante legal de la sociedad Calicanto Camú S.A.S.

Inicialmente, con respecto a lo mencionado en relación al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado 10754-24, la recurrente lo trae a colación como parte de la sustentación de su recurso, sin embargo es imperativo aclarar que tal trámite es completamente ajeno a las situaciones evidenciadas en el trámite que nos ocupa, pues el presente se trata de un CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO, el cual conlleva unas verificaciones técnicas diferentes de acuerdo a normativa que lo regula, por lo tanto el resultado de aquel radicado de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado no obliga de ninguna manera el resultado del presente trámite.

En segundo lugar, con respecto a lo que menciona la recurrente, relacionado con un supuesto desconocimiento de la realidad jurídica del predio en virtud a la Resolución 145 del 27 de abril de 2022 "*Por medio de la cual se aprueba el plano topográfico presentado para un (1) predio urbano identificado como "LOTE BALSORA"*, emitida por el Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se procedió a incluir tal acto administrativo en la motivación del Auto de Apertura de Periodo Probatorio a fin de que tanto el Departamento Administrativo de Planeación Municipal como el Grupo de Ordenamiento Territorial de la Oficina de Planeación de la CRQ, lo tuvieran en cuenta en la respuesta que se diera en relación a las pruebas ordenadas, y por lo tanto se consideró la situación jurídica reconocida al predio.

Así mismo, de acuerdo a lo planteado en el escrito de recurso de reposición, y considerando la escala a la cual se hacen las verificaciones técnicas del área que se pretendía aprovechar,

Página 21 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

se solicitó a los despachos correspondientes (Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Grupo de Ordenamiento Territorial de la Oficina de Planeación de la CRQ), hacer las verificaciones específicas pertinentes, de forma detallada, de tal manera que se considerara los levantamientos y polígonos puntuales, con la finalidad de eliminar las dudas razonables que surgían con respecto a los aspectos técnicos, de lo cual se remitieron las respuesta mencionadas en el acápite anterior.

Finalmente, con respecto a lo manifestado "En caso de no reponer la decisión, de la manera más respetuosa solicito se sirvan conceder en **SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN**", es preciso indicar que no es posible predicar la procedencia el recurso de apelación rogado, ya que de acuerdo a la estructura organizacional de la entidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite los actos administrativos por **delegación** de la Dirección General, por lo tanto no existe superior jerárquico de este despacho.

La fundamentación jurídica de la figura administrativa de la delegación se encuentra desde el marco constitucional de la Constitución Política de 1991, donde se señala en el **artículo 209**, que la función administrativa se cumple en el Estado colombiano con fundamento en unos principios y "mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" y a su vez en el **artículo 211** se indica "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. <u>Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades (...)"</u>, (subrayado fuera de texto).

Lo anterior, va en consonancia con lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, los cuales disponen lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Página 22 de 25 EXP. 10755-24



Protegiendo el futuro



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. -En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.

(...)".

Aunado a lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que "No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos." (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, la solicitud de darle trámite a un Recurso de Apelación no es viable para la presente actuación administrativa.

VII. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Por su parte el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Página 23 de 25 EXP. 10755-24





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

La Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

El Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario.

Así mismo, la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes todo lo concerniente a los requisitos y el trámite que se debe surtir para los Recursos, en este caso, el de Reposición.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico y técnico realizado por parte de esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se encuentra mérito para **NO REPONER** al Recurso de Reposición interpuesto por la señora CLARENA MEJIA GIRALDO, razón por la cual se procederá a ratificar la Resolución No. 1603 del 25 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR la decisión contenida en la RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025, "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO", con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Apelación, solicitado por la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad CALICANTO CAMÚ S.A.S., identificada con el NIT 901.584.242-1 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Página 24 de 25





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1603 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO" (EXP. 10755-24)

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.902 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad CALICANTO CAMÚ S.A.S, identificada con el NIT 901.584.242-1 a los correos electrónicos gestionurbana@constructoracamu.com juridica@constructoracamu.com y aboqadajunior@constructoracamu.com anotados en el escrito de Recurso de Reposición E10927-25, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Provección jurídica María Victoria Giraldo Molano Abogada Contratista SRCA-CRO

Proyección Técnica. Julieth Vanessa Martínez Riveros Ingeniera Forestal SRCA-CRO.

Elaboración concepto GOT CRQ: Rodrigo Hortua Murillo Bedinge Hortus Ingeniero Geógrafo y Ambiental CRQ.

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee Profesional Especializado Gi

Revisión Técnica:

Nohemy Medina Guzmán Profesional Especializado SRCA-CRQ.

> Página 25 de 25 EXP. 10755-24